SENCICO
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
27 FEB. 2020
Firma ..... Hora 11:49
RECIBIDO

REPUBLICA DEL PERU

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.
Lima, 27 de 02 del 20 20
SILVIA GEORGINA REINOSO FLORES
Fedatario
SEDE - CENTRAL

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 30-2020-03.00

Lima, 25 FEB. 2020

VISTO:

La solicitud presentada por el ex alumno HIRVIN ORTIZ DE ORUE AUCATINCO, de fecha 10 de enero de 2020, (1), e Informe N° 122-2020-03.01, de fecha 21 de febrero de 2020, del Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N°30156, Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio;

Que, a través del documento del visto (1), el señor HIRVIN ORTIZ DE ORUE AUCATINCO, solicita que se le expida la Constancia de Expedito (no adeudo), la misma que le fue denegada debido a que mantiene deuda con SENCICO, por concepto de mora por incumplimiento de pago de cuotas desde el año 2010;

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO V°B° Asesor Legal

Que, el señor HIRVIN ORTIZ DE ORUE AUCATINCO señala que estudió la Carrera de Diseño de Interiores, en la Escuela Superior Técnica, filial de la Gerencia Zonal Cusco; sin embargo, es recién en el año 2019, que cumple con pagar las cuotas pendientes desde el año 2010, presentando a la Gerencia Zonal Cusco los comprobantes de pago de dichas cuotas y de los intereses correspondientes; solicitando se le expida la Constancia de Expedito (no adeudo);

Que, el Gerente Zonal Cusco a través de la Carta N° 02-2019-VIVIENDA/SENCICO-13.00, de fecha 5 de abril de 2019, da respuesta a su solicitud antes indicada, manifestándole que no resulta procedente emitir la Constancia que solicita, debido a que no ha efectuado su solicitud en el formato oficial y porque si bien ha cumplido con el pago de las mensualidades impagas desde el año 2010, y de los respectivos intereses; aún mantiene deuda con la institución, por concepto de la mora por todo el periodo adeudado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Estudios del año 2009;

Que, el señor HIRVIN ORTIZ DE ORUE AUCATINCO, con fecha 13 de mayo de 2019, presenta recurso de apelación contra la Carta N° 02-2019-VIVIENDA/SENCICO-13.00; sin embargo, dicho recurso no fue resuelto; motivo por el cual presenta un escrito de fecha 10 de enero de 2020 solicitando que -en aplicación del silencio administrativo positivo-, se le expida la Constancia de Expedito que solicita;

Que, el recurso de apelación presentado, tiene como fundamentos los siguientes:

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN GERENCIA GENERAL

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 27 de 02 del 20 22

SILVIA GEORGINA REINOSO FLORES
Fedatario

de exigir a los administrados requisitos que no estén categóricamente detallados en el TUPA de la entidad., y en el TUPA de SENCICO vigente ni siquiera existe (no está previsto) un procedimiento para la expedición de constancias de expedito, ergo la entidad no puede exigirme éste ni ningún otro requisito para la tención favorable de pedido.

- *Que, cuando él inició los estudios en SENCICO (2008) su persona y la entidad no pactaron ningún monto ni tasa por concepto de interés moratorio, prueba de ello es que recién en las modificaciones efectuadas en el 2009 al Reglamento General de Estudios del 2008 se prevé en el artículo 212 el pago de moras cuyos montos serían fijados por la Dirección de la Escuela Superior Técnica, lo cual no ocurrió hasta varios años después de concluir sus estudio; por lo que corresponde la aplicación del Código Civil, en su artículo 1246°, el mismo que señala que si no se ha convenido el pago de interés moratorio ni compensatorio, el deudor solo estaría obligado al pago del interés por falta de pago oportuno, pero como no se fijó tasa, lo que corresponde es pagar el interés legal (artículo 1245 del CC) cuya asa es fijada por el BCRP (artículo 1244 del CC) no por SENCICO.*

- *Indica que no adeuda suma alguna porque ha cumplido con el pago de los intereses legales por el no pago oportuno de las cuotas pendientes.*

- *Que, en el supuesto que a SENCICO si le correspondía determinar el monto de la mora en S/ 0.20 (veinte céntimos) por cada día de retaso y en consecuencia él tendría que pagar ese monto, sin embargo, cuestiona cuál es la norma que determina tal monto y cuál es el periodo de aplicación de mora; indicando que no existen en los dos Reglamentos Generales de Estudios originales aprobados en el 2015 y que en ninguno de ellos se prevé lineamientos complementarios que hagan referencia al monto de la mora,*

- *Que, en el Reglamento General de Estudios aprobado en el 2015, el artículo 10° de dichos lineamientos dice literalmente que esos pagos dentro de los cuales está prevista la mora de S/ 0.20 son aplicables para el ejercicio 2016.*

- *Que, el Memorando Múltiple N° 97-2018-08.00 que se adjuntó a la Carta del Gerente Zonal Cusco, expedido por la Gerencia de Formación Profesional es dirigido a las Gerencias Zonales y unidades operativas en el cual se comunica que los precios públicos se mantienen para el año 2019, entre los cuales se encuentra el concepto de mora (0.20 céntimos), por lo que dicho documento es un documento de administración interna dirigido a las dependencias del SENCICO no es de aplicación a los administrados no pudiendo exigírseles a los administrados no pudiendo exigirseles dicho pago.*

- *Finalmente, señala que ha operado el silencio administrativo positivo ante la no atención a su recurso de apelación*

Que, con respecto a la exigencia de presentar su solicitud en un determinado formato, es preciso manifestar que si bien no está previsto formalmente el formato de solicitud de expedición de Constancia de Expedito; también es cierto que la mencionada carta también deniega la solicitud por deuda pendiente por concepto de mora;

Que, no resulta cierto que al momento de la admisión del solicitante, no se encontraba pactado la mora que adeuda a la fecha, toda vez que el Reglamento General de Estudios de la Escuela Superior Técnica del SENCICO, aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo Nacional adoptado en su Sesión Ordinaria N° 951 de fecha 09 de enero de 2008, establece en su artículo 129°, lo siguiente: *Los pagos que no se honren en la fecha de vencimiento serán cancelados de la siguiente manera: las cuotas adeudadas se pagarán al valor actual, sumándosele el monto de indexación determinado por el promedio de*

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO - V°B° Asesor Legal

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO - GERENCIA GENERAL

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.
Lima, 27 de 02 del 20 22
SILVIA GEORGINA REINOSO FLORES
Fedatario
SEDE - CENTRAL

las tasas de devaluación oficial durante el periodo de morosidad, calculada en base al valor inicial del monto adeudado más los gastos administrativos correspondientes;

Que, asimismo, en el año 2009, el Reglamento General de Estudios fue modificado, siendo aprobada dicha modificatoria a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2009-02.00, de fecha 2 de marzo de 2009; en cuyo artículo 212° se estableció: *Todos los pagos estarán sujetos a moras, o recargos, a partir del siguiente día calendario programado para su cobranza. El monto de recargo por mora será fijado por la Dirección de la EST.*

Que, el monto actual por mora es de S/. 0.20, por día de atraso, conforme a lo establecido en los Lineamientos Complementarios al Reglamento General de Estudios, del año 2015, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 153-2015-02.00, de fecha 21 de diciembre de 2015, vigente a la fecha;

Que, siendo ello así, el solicitante mantiene deuda por concepto de mora; por lo que este extremo de la apelación no resulta procedente.

Que, en cuanto al silencio administrativo positivo, al no haberse emitido pronunciamiento sobre su recurso de apelación, es de aplicación lo establecido en el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento;*

Que, además, el supuesto del silencio administrativo positivo, opera cuando la entidad no emite pronunciamiento dentro del plazo establecido o máximo, de acuerdo a lo indicado en los numeral 199.1 y 199.2 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; supuesto que en el presente caso no concurre por cuanto el Gerente Zonal Cusco, dio respuesta a su solicitud, indicándole que no correspondía dicho otorgamiento, debido a la deuda que mantiene con la institución por concepto de mora, por el incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales correspondientes;

Que, por lo expuesto corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor HIRVIN ORTIZ DE ORUE AUCATINCO, debido a que subsiste la obligación de emitir pronunciamiento por la entidad, conforme a lo establecido en el numeral 199.4, del artículo 199° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y por ende deberá de cumplir con el pago respectivo por concepto de mora, para que proceda la expedición de la Constancia solicitada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 14° y en el literal a) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del SENCICO, aprobado por Resolución del Presidente del Consejo Directivo Nacional N° 017-2001-02.00, así como lo dispuesto en el inciso o) del artículo 37° de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Asesor Legal;

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO V°B° Asesor Legal

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO GERENCIA GENERAL

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 27 de 02 del 20 20

SILVIA GEORGINA REINOSO FLORES
Fedatario
SEDE - CENTRAL

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor HIRVIN ORTIZ DE ORUE AUCATINCO, contra la Carta N° 02-2019-VIVIENDA/SENCICO-13.00, de fecha 5 de abril de 2019, en consecuencia, deberá el impugnante cumplir con el pago que corresponde por concepto de mora.

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO - V°B° Asesor Legal

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente resolución al señor HIRVIN ORTIZ DE ORUE AUCATINCO.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del SENCICO.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO - GERENCIA GENERAL

Mg. Ing. ISAÍAS JESUS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General